

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS RECIBIDAS ACERCA DE LOS PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Nº 22/2026 “SERVICIOS DE TRANSPORTE Y GESTIÓN DE LODOS PRODUCIDOS EN LAS E.D.A.R. DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID GESTIONADAS POR CANAL DE ISABEL II, S.A. M.P. Y DEL GRANO SECO GENERADO POR LA PLANTA DE SECADO TÉRMICO SUR”

Pregunta 1: Nos gustaría saber si es posible realizar una visita a las instalaciones al objeto del estudio de esta licitación.

Respuesta 1: No se ha previsto la realización de visitas, entendiéndose que con la información contenida en los pliegos es suficiente para la preparación y presentación de las ofertas.

Pregunta 2

Pregunta 2.1: Hay prevista una fecha de realización de visita a las instalaciones para poder ver los puntos de carga en las mismas.

Respuesta 2.1.: Ver respuesta 1.

Pregunta 2.2 : Hemos detectado una discrepancia entre las producciones de lodos de las EDAR del Lote 1 en el Anexo III del PPTP frente a las cantidades a valorizar reflejadas en el Anexo X del PCAP ¿Qué cantidades son las correctas? ¿Se entiende como cantidades máximas por posible destino?

Respuesta 2.2.: En relación con la discrepancia observada entre las toneladas de producciones de lodos de las EDAR del Lote 1 recogidas en el Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas (“PPT”) y las cantidades a valorizar reflejadas en el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (“PCAP”), se aclara que ambas referencias corresponden a conceptos distintos.

Las cantidades incluidas en el Anexo III del PPT reflejan la producción real de lodos registrada durante el año 2025 en las EDAR integradas en el Lote 1.

Por su parte, las cantidades en toneladas recogidas en el Anexo X del PCAP responden al escenario hipotético contemplado para la ejecución del contrato, definido a efectos de la valoración económica de las ofertas presentadas y de la posible planificación de los distintos destinos de valorización. No se trata de cantidades máximas, pues a efectos contractuales, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe del Alcance Máximo establecido en el apartado 3.4 del Anexo I del PCAP, comprometiéndose únicamente a solicitar el Alcance Mínimo del Contrato definido en el referido apartado 3.4.

En consecuencia, las dos cantidades son correctas. Durante la vigencia del contrato se gestionarán los volúmenes de que se produzcan en cada una de las instalaciones de cada lote en los destinos que indique Canal de Isabel II, S.A., M.P., según lo establecido en los pliegos.

Pregunta 2.3: En cuanto al cuadro de precios del Anexo X del PCAP, en lo relativo al lote 2, se indican 43.979,27 t de lodos en concepto de “Venta del grano como enmienda mejorada o venta del grano como fertilizante” a -12 €/tn y -24 €/tn, respectivamente. ¿Se considera el lodo secado como un producto (fertilizante, enmienda orgánica)? ¿Se puede aportar el registro fertilizante en vigor del producto?

Preguntamos esto porque según la legislación actualmente vigente, no se pueden elaborar productos fertilizantes UE a partir (o que contengan como materia prima) lodos de depuradoras. Según en Reglamento (UE) 2019/1009 del Departamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, donde se especifican las materias primas admisibles y donde se excluye el lodo de depuradoras, tanto para CMC 3. Compost como para el CMC 5. Digestato distinto del digestato de cultivos frescos.

Respuesta 2.3.: En relación con la consulta formulada sobre las cantidades incluidas en el Anexo X del PCAP correspondientes a la “Venta del grano como enmienda mejorada” y “Venta del grano como fertilizante”, se informa que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en materia de productos fertilizantes y valorización de lodos de depuración, el material obtenido del proceso de secado de lodos se considera actualmente, con carácter general, una enmienda orgánica.

En consecuencia, las previsiones incluidas en el Anexo X contemplan un escenario hipotético de gestión y valorización del material producido durante la ejecución del contrato, asignando distintos posibles destinos y sus correspondientes precios unitarios. Dichas previsiones no implican que el producto disponga necesariamente de la condición de fertilizante ni que deba comercializarse bajo dicha consideración.

Respecto al registro de fertilizante grano, actualmente Canal de Isabel II, S.A., M.P. no es titular de un registro de producto fertilizante del grano que pueda proporcionar al licitador. Debe tenerse en cuenta que el MAPA, en Marzo de 2026, publicó un proyecto de Real Decreto sobre productos fertilizantes, por lo cabe la posibilidad de que, durante el plazo de vigencia del contrato, Canal de Isabel II, S.A., M.P. pudiera estar interesada en registrar el grano como fertilizante.

Por tanto, las referencias contenidas en el Anexo X deben entenderse las diferentes alternativas de gestión previstas en escenarios hipotético definido al efecto de valoración de las ofertas.

Pregunta 3

Pregunta 3.1: En el cuadro de precios del Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato existen 3 conceptos diferentes como destino para el grano seco: Valorización Agrícola, Enmienda mejorada y Fertilizante: 20 €/ton, -12 €/ton y -24 €/ton, respectivamente, ¿es esto correcto? En este caso se entiende que la producción anual del grano sería de 58.639,03 toneladas, ¿pueden indicarnos la producción anual de grano de la instalación?

Respuesta 3.1.:

Los precios recogidos en el cuadro de precios del **Anexo X Lote 2 del PCAP** para los distintos **destinos del grano seco** son correctos:

- Valorización agrícola: **20 €/t**
- Enmienda mejorada: **-12 €/t**
- Fertilizante: **-24 €/t**

La cantidad anual de grano que se produzca durante la vigencia del contrato depende exclusivamente de las horas de funcionamiento del secado térmico de Sur, las cuales se desconocen ya que resulta imposible prever averías u otra serie de sucesos que pudieran ocurrir.

Como referencia y a efectos meramente informativos, podemos aportar que, en 2025, se gestionaron 37.300 t de grano seco.

Asimismo, la cantidad estimada de **grano en el escenario hipotético, para la duración del contrato de 3 años, generada en secado térmico de Sur** es la que figura en el citado cuadro de precios del Anexo X, esto es, **87.958,55 toneladas**.

Respecto al grano APTO generado, por un lado, se abonará, la carga, transporte y tratamiento de grano APTO para Valorización Agrícola hasta una distancia de 200 Km y por otro se descontará si la gestión final del grano se realiza como enmienda orgánica mejorada o bien como fertilizante, según los importes que figuran en la tabla.

		distancia de 700 km		169.466,50 €
87.958,55	tonelada	Carga, transporte y tratamiento de grano PROCEDENTE DE LODO APTO (*) desde UTL Sur PARA VALORIZACIÓN AGRÍCOLA hasta una distancia de 200 km	20,00 €	1.759.171,00 €
43.979,27	tonelada	VENTA GRANO COMO ENMIENDA MEJORADA	-12,00 €	-527.751,24 €
43.979,27	tonelada	VENTA GRANO COMO FERTILIZANTE	-24,00 €	-1.055.502,48 €

Pregunta 3.2: En el punto 5.2.2, Adscripción de Medios Materiales al contrato y en su apartado 2, del Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato, indican que los licitadores deberán comprometerse a poner a disposición del contrato al menos una planta de tratamiento autorizada para realizar operaciones de valorización para gestionar lodo seco en grano no apto. ¿Pueden aclarar si esto es así o se trata de una errata y querían decir grano apto?. Esta casuística se produce también en el mismo punto (Solo para el lote 2) cuando se habla de una planta de tratamiento (cementera) autorizada para realizar operaciones de valorización donde la gestión es de lodo seco en grano apto. ¿Pueden aclarar si esto es así o se trata de una errata y querían decir grano no apto?.

Respuesta 3.2.:

Se confirma que, en ambos casos, la referencia correcta es **lodo seco en grano no apto**, luego no existe ninguna errata.

En consecuencia:

- En el punto 5.2.2, apartado 2 para ambos lotes, del Anexo X del PCAP, la planta de tratamiento autorizada para realizar operaciones de valorización deberá estar destinada a la gestión de **lodo seco en grano no apto**.
- Asimismo, en el apartado correspondiente, solo al **Lote 2**, cuando se hace referencia a una planta de tratamiento (cementera) autorizada para realizar operaciones de valorización, la gestión a considerar es también la de **lodo seco en grano no apto**.

NOTA: Debido a una incidencia de red registrada en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el pasado viernes, y a los efectos de que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a las presentes respuestas, **se amplía el plazo de presentación de ofertas hasta las 23:59 horas del 14 de septiembre de 2026.** De igual modo, se pospondrá la correspondiente apertura de los sobres nº 1 y 3 de las ofertas.

Madrid, 7 de septiembre de 2026